

**CONDADO DE FRESNO
MEDIDA E**

Medida de Iniciativa de mejoramiento de las instalaciones y programas académicos de la Universidad Estatal de California, Fresno ¿Debería adoptarse la medida para ampliar el acceso y promover la excelencia en los programas educativos/profesionales necesarios en enfermería, agricultura, criminología, ingeniería/STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas); reparar/mejorar las aulas deterioradas, los sistemas contra incendios/de seguridad humana/de seguridad pública del campus, las instalaciones deportivas para mujeres y hombres; proporcionar agua potable segura; proporcionar becas para estudiantes locales de bajos ingresos, incluidos los veteranos, mediante un impuesto sobre las ventas del 0.2 % en el Condado de Fresno, proporcionando aproximadamente \$36,000,000 anuales durante 20 años con supervisión independiente, auditorías y divulgación pública?

SÍ

NO

TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA

UNA ORDENANZA DEL CONDADO DE FRESNO POR LA QUE SE AÑADE UN NUEVO CAPÍTULO 4.60 AL TÍTULO 4 (INGRESOS Y FINANZAS) DEL CÓDIGO DE ORDENANZA DEL CONDADO DE FRESNO POR EL QUE SE IMPONE UN IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES Y EL USO DE DOS DÉCIMAS PORCENTUALES (0.2 %): ORDENANZA DE LA ZONA DE MEJORA ESTATAL EN FRESNO QUE SERÁ ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE CALIFORNIA

LOS VOTANTES DEL CONDADO DE FRESNO ORDENAN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Esta ordenanza se refiere a la imposición y recaudación del impuesto sobre las transacciones y el uso del condado, y se publicará de acuerdo con las disposiciones del Código de Ordenanza del Condado de Fresno y entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de los votantes.

SECCIÓN 2. Capítulo 4.60 Ordenanza del Impuesto sobre las Transacciones y el Uso: por el presente, se añade la Ordenanza de la Zona de Mejora Estatal en Fresno al Título 4 (Ingresos y Finanzas) del Código de Ordenanza del Condado de Fresno para que se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO 4.60: IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES Y EL USO: ORDENANZA DE LA ZONA DE MEJORA ESTATAL EN FRESNO

- 4.60.010. – Título.
- 4.60.020. – Fecha operativa.
- 4.60.030. – Propósito.
- 4.60.040. – Contrato con el Estado.

- 4.60.050. – Tasa de impuesto sobre las transacciones.
- 4.60.060. – Lugar de venta.
- 4.60.070. – Tasa de impuesto sobre el uso.
- 4.60.080. – Adopción de las disposiciones de la ley estatal.
- 4.60.090. – Limitaciones a la adopción de la ley estatal y el cobro de los impuestos al uso.
- 4.60.100. – Permiso no requerido.
- 4.60.110. – Exenciones y exclusiones.
- 4.60.120. – Enmiendas.
- 4.60.130. – Prohibición del cobro proscrita.
- 4.60.140. – Separabilidad.
- 4.60.150. – Fecha de entrada en vigor.
- 4.60.160. – Autorización de bonos.
- 4.60.170. – Uso de la recaudación del impuesto sobre las ventas.
- 4.60.180. – Responsabilidad: Comité de Supervisión Ciudadana.
- 4.60.190. – Fecha de conclusión.

4.60.010. – Título.

Este capítulo será conocido como el Impuesto sobre las Transacciones y el Uso del Condado de Fresno: Ordenanza de la Zona de Mejora Estatal en Fresno. El Condado de Fresno se denominará en adelante "Condado".

4.60.020. – Fecha operativa.

La "Fecha Operativa" es el primer día del primer trimestre calendario comenzando más de 110 días después de la adopción de este capítulo, siendo la fecha de dicha adopción la que figura a continuación.

4.60.30. – Propósito.

Se adopta este capítulo para lograr lo siguiente, entre otros propósitos y ordena que las disposiciones del presente se interpreten para lograr esos propósitos:

- (1) Imponer un impuesto sobre las transacciones minoristas y el uso de acuerdo con las disposiciones de la del Código de Ingresos e Impuestos y la División 2, Parte 1.6, que autoriza al Condado adoptar este Capítulo de impuestos será operativa si una mayoría de los electores que votan legalmente sobre la medida votan para aprobar la imposición del impuesto en una elección a la que se llame para ese propósito.
- (2) Adoptar una ordenanza de impuesto sobre y las transacciones minoristas y el uso que incluya disposiciones idénticas a aquellas en la Ley del Impuesto sobre el Uso y las Ventas del Estado de California en la medida en que esas disposiciones no sean inconsistentes con las limitaciones y los requisitos contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.
- (3) Adoptar una Ordenanza de impuesto sobre las transacciones de venta minorista y el uso que imponga un impuesto y proporcione una medida correspondiente que pueda ser administrado y cobrado por el Departamento de Impuestos y Cuotas de Administración de California de modo que se adapte de la manera más completa y

viable a y que requiera la mínima desviación posible de los procedimientos legales y administrativos existentes observados por el Departamento de Impuestos y Cuotas de Administración de California a la hora de administrar y cobrar los Impuestos al Uso y las Ventas del Estado de California.

- (4) Adoptar una Ordenanza de impuesto sobre las transacciones minoristas y el uso que pueda ser administrada en un modo que, en la mayor medida posible, sea consistente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo del cobro de impuestos sobre uso y transacciones, y al mismo tiempo, minimice la carga del mantenimiento de los registros sobre las personas sujetas a impuestos bajo las disposiciones de este Capítulo.

4.60.040. – Contrato con el Estado.

Antes de la Fecha Operativa, el Condado deberá celebrar un contrato con el Departamento de Impuestos y Cuotas de Administración de California para realizar todas las funciones inherentes a la administración y operación de esta Ordenanza de impuesto sobre las transacciones y el uso; con la condición de que si el Condado no celebra ningún contrato con el Departamento de Impuestos y Cuotas de Administración de California antes de la Fecha Operativa, deberá hacerlo el primer día del primer trimestre calendario después de ejecutar ese contrato.

4.60.050. – Tasa de impuesto sobre las transacciones.

Por el privilegio de vender bienes muebles tangibles a nivel minorista, por la presente se impone un impuesto sobre todos los minoristas del Condado a la tasa del 0.2 % de los ingresos brutos o 0.2 centavos por artículo con un costo de un dólar de cualquier minorista por la venta de todo bien mueble tangible que se venda a nivel minorista en dicho territorio a partir de la Fecha Operativa de este Capítulo. Dicho impuesto se sumará a cualquier otro impuesto sobre las transacciones impuesto por este Código o por la legislación estatal aplicable. En el caso de la ciudad de Reedley, el impuesto será del 0.025 % de los ingresos brutos, es decir, 0.025 centavos por un artículo con un costo de un dólar.

4.60.060. – Lugar de venta.

Para los propósitos de esta ordenanza, todas las ventas minoristas son consumadas en el domicilio comercial del minorista a menos que el bien personal tangible que se vende sea enviado por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o entregado a un transportista general para que lo envíe a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de esas ventas deberán incluir los gastos de envío, cuando tales gastos estén sujetos al impuesto sobre el uso y las ventas estatal, independientemente del lugar a donde se realice el envío. En el caso de que el minorista no tenga un domicilio comercial permanente en el estado o de que tenga más de uno, el domicilio o los domicilios donde se consuman las ventas minoristas se determinarán bajo las reglas y regulaciones que serán prescritas y adoptadas por el Departamento de Impuestos y Cuotas de Administración de California.

4.60.070. – Tasa de impuesto sobre el uso.

Por la presente se impone un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en el Condado de bienes muebles tangibles adquiridos de cualquier minorista a partir de la fecha operativa de este capítulo por el almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio a una

tasa de 0.2 % del precio de venta del bien. El precio de venta deberá incluir cobros de envío cuando dichos cobros estén sujetos al impuesto sobre las ventas y el uso del estado sin importar el lugar en donde se haga la entrega. Dicho impuesto se sumará a cualquier otro impuesto sobre las transacciones impuesto por este Código o por la legislación estatal aplicable.

4.60.080. – Adopción de las disposiciones de la ley estatal.

Salvo que se disponga de otro modo en este Capítulo y excepto en la medida que sean inconsistentes con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos por la presente son adoptadas y forman parte de este Capítulo como si se detallaran de forma completa en la presente.

4.60.90. – Limitaciones a la adopción de la ley estatal y el cobro de los impuestos al uso.

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1, División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

- (1) Dondequiera que se nombre o mencione al Estado de California como la agencia impositiva, el nombre de este Condado deberá sustituirse como corresponda. Sin embargo, la sustitución no se deberá hacer cuando:

- a. La palabra “Estado” se utilice como parte del título de Controlador del Estado, Tesorero del Estado, Tesorería del Estado, Junta de Control del Estado, Departamento de Impuestos y Cuotas de Administración de California o la Constitución del Estado de California;
- b. El resultado de esa sustitución requeriría que se tome una medida por parte o en contra de este Condado o cualquier agencia, funcionario, o empleado de esta y no por parte o en contra del Departamento de Impuestos y Cuotas de Administración de California, al realizar las funciones inherentes a la administración u operación de este Capítulo.
- c. En esas secciones, incluyendo, pero no necesariamente limitadas a, las secciones que se refieran a los límites exteriores del Estado de California, en donde el resultado de la sustitución pudiera ser para:
 - i. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a determinada venta, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que de otro modo no estaría exento de este impuesto mientras dicha venta, almacenamiento, uso u otro consumo continúe sujeto al impuesto por el estado bajo las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o;
 - ii. Imponer este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento u otro consumo de bienes muebles tangibles, que no estaría sujeto al impuesto por el estado bajo dicha disposición de ese código.
- d. En las §§ 6701, 6702 (salvo en la última oración), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.

- (2) La palabra “Condado” deberá sustituirse con la palabra “Estado” en la frase “minorista que hace negocios en este Estado” en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203 del Código de Ingresos e Impuestos.

4.60.100. – Permiso no requerido.

Si se ha emitido un permiso de vendedor para un minorista bajo la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, este capítulo no requerirá otro permiso de transacción.

4.60.110. – Exenciones y exclusiones.

- (1) Se deberán excluir de la medida del impuesto sobre el uso y las transacciones el monto de cualquier impuesto sobre el uso o la venta impuesto por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado o condado de conformidad con la Ley Tributaria sobre el Uso y las Ventas Locales Uniformes de Bradley-Burns o el monto de cualquier impuesto sobre las transacciones o el uso administrados por el estado.
- (2) Están exentos del cálculo del monto del impuesto sobre transacciones los ingresos brutos por:
- a. Ventas de bienes muebles tangibles, que no sean productos derivados del petróleo o combustible, para operadores de aeronaves para que se usen o consuman principalmente fuera del condado en el que se haga la venta y directa y exclusivamente en el uso de dicha aeronave como transportadores comunes de personas o de propiedad de conformidad con la autoridad de las leyes de este Estado, los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero.
 - b. Las ventas de bienes para ser usados fuera del Condado que se envían a un punto fuera de él, conforme al contrato de venta, mediante entrega hasta ese punto a cargo del minorista o su agente, o mediante entrega a cargo del minorista a un transportista para ser enviados a un destinatario en ese punto. Para los propósitos de este párrafo, la entrega en un punto fuera del Condado se realizará:
 - i. En lo que respecta a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, las aeronaves con licencia en cumplimiento con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos y las embarcaciones indocumentadas con registro bajo la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos mediante su registro en una dirección fuera del Condado y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, declarando que esa dirección es, de hecho, su principal lugar de residencia; y
 - ii. En lo que respecta a vehículos comerciales, mediante su registro en un domicilio comercial fuera del Condado y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, afirmando que el vehículo será operado desde esa dirección.

- c. La venta de bienes muebles tangibles si el vendedor está obligado a suministrar el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la Fecha Operativa de este artículo.
- d. El arrendamiento de algún bien mueble tangible que sea una venta en curso de tal bien, por cualquier período de tiempo que el arrendador esté obligado a arrendar el bien por un importe fijado por el arrendamiento antes de la Fecha Operativa de este artículo.
- e. Para los propósitos de los subpárrafos (c) y (d) de esta sección, la venta o el arrendamiento de bienes muebles tangibles no suponen una obligación de conformidad con un contrato o arrendamiento durante cualquier período de tiempo por el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tiene el derecho incondicional de finalizar el contrato o arrendamiento mediante notificación, se haga uso o no de ese derecho.

- (3) Quedan exentos del impuesto sobre el uso establecido mediante este capítulo, el almacenamiento, uso u otro consumo en este Condado de bienes muebles tangibles:
- a. Los ingresos brutos de la venta que hayan estado sujetos al impuesto sobre las transacciones de conformidad con cualquier ordenanza del impuesto sobre las transacciones y el uso administradas del estado.
 - b. Aparte de los productos derivados del petróleo o el combustible comprados por operadores de la aeronave y usados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportadores comunes de personas o bienes para contratación o compensación bajo un certificado de conveniencia y necesidad públicas emitidos de conformidad con las leyes de este Estado, los Estados Unidos, o cualquier gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones proporcionadas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos.
 - c. Si el vendedor está obligado a comprar el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la Fecha Operativa de este capítulo.
 - d. Si la posesión, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre, el bien personal tangible surge bajo un arrendamiento, que es una compra en curso de tal bien durante cualquier período de tiempo en el que el arrendatario está obligado a arrendar el bien por un importe fijado por un arrendamiento antes de la Fecha Operativa de este Capítulo.
 - e. Para los propósitos de los subpárrafos (c) y (d) de esta sección, el almacenamiento, uso, u otro consumo, o posesión, o ejercicio de cualquier derecho o poder sobre, el bien mueble tangible no suponen una obligación de conformidad con un contrato o arrendamiento durante cualquier período de tiempo por el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tiene el derecho incondicional de recindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, se haga uso o no de ese derecho.

f. Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (g), un minorista que hace negocios en el Condado no deberá cobrarle el impuesto sobre el uso al comprador del bien mueble tangible, a menos que el minorista envíe o entregue el bien en el Condado o participe dentro del Condado de la realización de la venta del bien, incluyendo, entre otros, la solicitud o recepción del pedido, directa o indirectamente, en algún domicilio comercial del minorista en el Condado o a través de cualquier representante, agente, gestor, procurador, subsidiaria, o persona en el Condado bajo la autoridad del minorista.

g. “Un minorista que hace negocios en el Condado” también deberá incluir a los minoristas de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos o embarcaciones indocumentadas registradas bajo la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos. Se obligará a ese minorista a que recaude el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre o que obtenga licencias del vehículo, embarcación o aeronave en una dirección en el Condado.

(4) Toda persona sujeta al impuesto sobre el uso bajo este capítulo puede solicitar un crédito impositivo por cualquier impuesto sobre las transacciones o reembolso por impuestos a las transacciones pagados a un distrito que lo imponga, o un minorista obligado a un impuesto sobre las transacciones conforme a la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos en lo que respecta a la venta a la persona del bien, el almacenamiento, uso u otro consumo sujeto al impuesto sobre el uso.

4.60.120. – Enmiendas.

Todas las enmiendas subsiguientes a la fecha efectiva de esta ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con relación a los impuestos sobre uso y ventas y que no sean consistentes con la Parte 1.6 y Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, se convertirán automáticamente en parte de este artículo, siempre que no obstante, dichas enmiendas operen sin afectar la tasa de impuesto que impone este capítulo.

4.60.130. – Prohibición del cobro proscrita.

No se emitirá ningún interdicto judicial ni orden judicial u otro proceso legal o equitativo en una demanda, acción o procedimiento en cualquier tribunal contra el Estado o el Condado, o contra cualquier funcionario del Estado o el Condado, para prevenir o prohibir la recaudación bajo este Capítulo, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier cantidad de impuesto que deba recaudarse.

4.60.140. – Separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de este artículo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, el resto de la ordenanza y la aplicación de esa cláusula a otras personas o circunstancias no se verán afectadas de ese modo.

4.60.150. – Fecha de entrada en vigor.

Esta ordenanza se refiere a la imposición y recaudación del impuesto sobre las transacciones y el uso del condado, y se publicará de acuerdo con las disposiciones del Código de Ordenanza del Condado de Fresno y entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de los votantes.

4.60.170. – Autorización de bonos.

(1) Tras la aprobación de esta medida, el Condado estará autorizado a emitir y vender bonos de hasta \$500 millones de capital total a tipos de interés inferiores al límite legal durante un plazo de 20 años. Los ingresos de la venta de bonos autorizados por esta medida se utilizarán únicamente para el diseño, la construcción, la renovación o la modernización de las instalaciones que son propiedad o están operadas por la Junta de Fideicomisarios de la Universidad Estatal de California, y para la construcción, la renovación o la modernización de la infraestructura, las mejoras y las instalaciones dentro de un radio de dos millas alrededor de los límites físicos del campus y de límites similares alrededor de cualquier lugar adicional dentro del Condado de Fresno que pueda ser propiedad de la Universidad, o lo alquile u opere durante el tiempo en que esta iniciativa esté en vigor. Esto incluirá el suministro y el equipamiento de las instalaciones de la Universidad o la adquisición o el arrendamiento de bienes inmuebles para su uso por la Universidad.

(2) Los ingresos de los bonos se destinarán para modernizar, reemplazar, renovar, construir, equipar, amueblar y mejorar de otro modo las instalaciones dentro y alrededor del campus de la Universidad Estatal de California en Fresno. Los proyectos propuestos incluirán todos los costos relacionados e incidentales, incluidos los costos de diseño arquitectónico y de ingeniería, así como otros servicios profesionales, la preparación del terreno, los servicios públicos, el paisajismo y otros costos relacionados con el proyecto, incluidos los costos de comprobación de planos y permisos, y la gestión de la construcción. Los ingresos de los bonos también pueden destinarse a la adquisición de bienes inmuebles para futuras instalaciones y a la adquisición e instalación de mobiliario, accesorios y equipos en los mismos. El Comité de Supervisión Ciudadana o la Autoridad Conjunta, que en ese momento esté facultada para supervisar la aplicación de esta medida, podrá modificar el alcance y la naturaleza de cualquier proyecto descrito a continuación, según lo requieran las condiciones que surjan durante su diseño y construcción.

(3) Los ingresos de los bonos pueden destinarse a cualquiera de los siguientes fines, dependiendo de la antigüedad, el estado y las necesidades de cada instalación en particular:

- Actualizar los sistemas eléctricos, de telecomunicaciones, de alarma contra incendios y otros del edificio, así como el servicio y la distribución de energía

principal, que puede incluir la adquisición, instalación y construcción de sistemas de energía y calefacción solar activos y pasivos

- Sustituir, reparar o mejorar los sistemas de fontanería, cañerías y desagües, incluidos el suministro de agua, los medidores, los sistemas de calefacción por agua y de aguas residuales, las instalaciones de fontanería y los fregaderos, etc., dentro de los edificios y los sitios y para conectar con los sistemas de suministro y desagüe de la ciudad
- Sustituir o modificar los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (heating, ventilation and air cooling, HVAC) antiguos por sistemas de calefacción y aire acondicionado (HVAC) energéticamente eficientes, incluyendo la instalación de sistemas de gestión de la energía (energy management systems, EMS) y otras medidas de eficiencia energética o sostenibles.
- Sustituir, modificar y mejorar los sistemas y dispositivos de iluminación interior y de seguridad exterior, según sea necesario
- Reparar, modificar y construir los elementos estructurales en las estructuras existentes según sea necesario
- Construir nuevas instalaciones para uso de los estudiantes, el cuerpo docente y el personal de la Estatal de Fresno, así como de la comunidad circundante
- Actualizar, modificar y construir instalaciones sanitarias para cumplir con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), incluida los caminos para circulación
- Cumplir, según sea necesario, con la ADA
- Construir, reparar y renovar las calzadas, los caminos peatonales, los terrenos, los estacionamientos y realizar mejoras en las entradas para cumplir los requisitos de la ADA y la señalización peatonal o vehicular para la seguridad y la información al público
- Otras mejoras expresamente autorizadas por el Comité de Supervisión Ciudadana o la Autoridad Conjunta, en caso de que se promulgue una Autoridad Conjunta, que sirvan a la intención de los votantes y al propósito de la Ordenanza Mejora Estatal en Fresno.

4.60.170. – Uso de la recaudación del impuesto sobre las ventas.

- (1) La Ordenanza de la Zona de Mejora Estatal en Fresno proporcionará un flujo de ingresos local seguro al Condado que se utilizará en su totalidad para ampliar el acceso y promover la excelencia en los programas de carrera o educativos necesarios en enfermería, agricultura, criminología, ingeniería/STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas); reparar o actualizar las aulas deterioradas, los sistemas de seguridad contra incendios, la seguridad personal y la seguridad pública del campus, las instalaciones deportivas para mujeres y hombres; proporcionar agua potable; proporcionar becas para estudiantes locales de bajos ingresos, incluidos los

veteranos. Todos los ingresos del impuesto recaudado e impuesto en virtud del presente documento se contabilizarán y pagarán a un fondo fiduciario o cuenta de la Zona de Mejora Estatal en Fresno designado para ser utilizado por el Condado para dichos fines específicos.

- (2) La Zona de Mejora Estatal en Fresno estará generalmente delimitada por un radio de dos millas alrededor de los límites físicos del campus y límites similares alrededor de cualquier lugar adicional dentro del condado de Fresno que pueda ser propiedad de la Universidad o ser arrendado por ella durante el tiempo de vigencia de esta iniciativa.
- (3) Al menos dos tercios de los ingresos recaudados por esta medida deben utilizarse en programas e instalaciones académicas y no más de un tercio de los fondos recaudados por esta medida pueden utilizarse para instalaciones deportivas.
- (4) Los costos administrativos para administrar las disposiciones de este Capítulo, incluyendo el personal del Condado, el Comité de Supervisión Ciudadana y otros costos administrativos relacionados, se pagarán con los ingresos recaudados como resultado de esta medida. El Condado tendrá derecho a solicitar la recuperación de sus costos administrativos mediante la presentación de solicitudes de pago o facturación al Comité de Supervisión Ciudadana o a la Autoridad Conjunta, en caso de que se forme una para administrar la Zona de Mejora Estatal en Fresno.

4.60.180. – Responsabilidad: Comité de Supervisión Ciudadana.

- (1) Propósito. El propósito del Comité de Supervisión Ciudadana es garantizar que los ingresos recaudados a través de la ordenanza se utilicen para los fines especificados en la misma, y permitir la participación ciudadana, el debate abierto y la rendición de cuentas sobre el uso de los ingresos generados en virtud de la ordenanza.
- (2) Establecimiento. Por la presente se establece un Comité de Supervisión Ciudadana ("Comité") para supervisar los ingresos recibidos por el Condado de los impuestos sobre las transacciones y el uso impuestos de conformidad con esta ordenanza, y para garantizar que los ingresos fiscales sean utilizados por el Condado de manera coherente con la medida aprobada por los votantes que adopta esta ordenanza.
- (3) Nombramiento y composición de los miembros del Comité.
 - a. El Comité de Supervisión Ciudadana estará formado por cinco (5) miembros nombrados por la Junta de Supervisores.
 - b. En el momento de su nombramiento y durante su mandato, los miembros del Comité deberán ser residentes del Condado de manera continua. Los miembros del Comité no podrán ser empleados, funcionarios, contratistas o proveedores actuales del Condado. Los antiguos empleados, funcionarios o proveedores podrán formar parte del Comité, siempre y cuando no haya conflictos de intereses según lo determine el Abogado del Condado.
 - c. Los candidatos a miembros del Comité serán convocados a través de un proceso de solicitud abierto que se promueve mediante un amplio proceso de reclutamiento. Cualquier residente del condado con edad para votar puede

solicitar ser miembro del Comité, con sujeción a las categorías de nombramiento especificadas en el presente documento. Todas las solicitudes serán revisadas por la Junta de Supervisores, que, en conjunto, tendrá la autoridad para tomar todas las decisiones finales sobre la membresía de los comités.

(4) Mandado; vacantes.

- a. Los miembros del Comité serán nombrados por períodos de cuatro (4) años. Ningún miembro del Comité podrá ejercer más de tres (3) mandatos consecutivos.
- b. Los miembros del Comité cuyo mandato finalice continuarán ejerciendo sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado y habilitado. Si se produce una vacante que no sea por la finalización de un mandato, se cubrirá mediante un nombramiento por la parte restante del mandato.
- c. En caso de que un miembro del Comité no asista a dos (2) reuniones ordinarias consecutivas, a menos que sea excusado por el presidente, el mandato de dicho miembro se considerará vacante y finalizará. El secretario del Comité notificará inmediatamente a la Junta de Supervisores dicha finalización.
- d. Los miembros del Comité se desempeñarán a voluntad de la Junta de Supervisores y podrán ser removidos a su sola determinación, con o sin causa, notificación, audiencia o apelación, por la Junta de Supervisores.
- e. Todos los mandatos de los miembros del Comité finalizarán cuando la Ordenanza de la Zona de Mejora Estatal en Fresno venza de conformidad con 4.60.190.

(5) Reuniones; Funcionarios; Reglas de procedimiento; Quórum.

- a. El Comité podrá adoptar normas y reglamentos que regulen los procedimientos y fijarán el horario de las reuniones ordinarias, que se celebrarán al menos cada dos años
- b. El Comité elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones serán las que habitualmente desempeñan dichos funcionarios. En caso de ausencia o incapacidad del presidente, vicepresidente o secretario, el Comité podrá designar un presidente, vicepresidente o secretario *interino*. Los Funcionarios tendrán un mandato un año hasta la elección de sus sucesores.
- c. El quórum para tratar los asuntos se constituirá con la mayoría de los miembros de la comisión.
- d. Las reuniones de los comités están sujetas a todas las leyes sobre reuniones abiertas, y deben ser notificadas y abiertas al público. Las actas y los informes de las comisiones son de dominio público y deben ponerse a disposición del público en la forma prevista por la ley.

- e. La orientación y la capacitación son obligatorias para todos los nuevos miembros del comité. Cada miembro del comité deberá asistir a dicha orientación y capacitación antes de su primera reunión ordinaria.

(6) Poderes y deberes.

- a. El Comité de Supervisión Ciudadana, por mayoría de votos, tendrá la facultad de dirigir y controlar el uso de los ingresos recaudados en virtud de esta ordenanza. El Comité de Supervisión Ciudadana presentará un informe de auditoría sobre el uso de esos ingresos a la Junta de Supervisores al menos una vez al año, a más tardar noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal. El Comité limitará su supervisión específicamente a los ingresos generados en virtud de esta ordenanza. El Comité de Supervisión Ciudadana supervisará la emisión de bonos para cumplir con los propósitos de la ordenanza, los cuales serán pagados por los ingresos recaudados en virtud de esta ordenanza.
- b. El Funcionario Administrativo del Condado o la persona que éste designe proporcionará toda la asistencia administrativa o técnica razonable que requiera el Comité para cumplir con sus responsabilidades o dar a conocer sus conclusiones.

(7) Financiación.

- a. El Condado establecerá una cuenta de la Zona de Mejora Estatal en Fresno en la que se depositarán los fondos recaudados por la medida.
- b. El Comité de Supervisión Ciudadana hará todos los desembolsos, pagos, reembolsos y pagará todos los costos, incluyendo los costos administrativos, en cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo de la cuenta de la Zona de Mejora Estatal en Fresno.

(8) La formación de la Autoridad Conjunta sustituye Comité de Supervisión Ciudadana.

- a. En caso de que el Condado celebre un Acuerdo de Poderes Conjuntos para promover los propósitos de la ordenanza, la estructura de gestión y los poderes de la Autoridad Conjunta sustituirán los poderes del Comité de Supervisión Ciudadana.
- b. El Comité de Supervisión Ciudadana se mantendrá como un órgano consultivo y ofrecerá asesoría y consejo a la Autoridad Conjunta para promover los propósitos de la medida de la Zona de Mejora Estatal en Fresno.

4.60.190. – Fecha de vencimiento.

El poder para recaudar el impuesto establecido por este capítulo vencerá en el vigésimo (20) aniversario de la Fecha Operativa. Nada de lo contenido en esta ordenanza impedirá que se vuelva a promulgar la misma ordenanza o una similar en virtud de las leyes existentes en el momento de la nueva promulgación.

SECCIÓN 3. Si alguna de las secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases de esta ordenanza se determina por alguna razón como inconstitucional o inválida, dicha decisión no deberá afectar la validez del resto de esta ordenanza. Los votantes declaran por la presente que aprueban esta ordenanza y cada sección, subsección, oración, cláusula o frase de la misma, sin importar el hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases se declaren inconstitucionales.

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO DEL CONDADO

Si es aprobada por los votantes, esta medida creará una ordenanza del Condado de Fresno ("Condado") que impondrá un impuesto sobre las transacciones y el uso del 0.2 % sobre los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todos los bienes muebles en el Condado, excepto en la ciudad de Reedley, donde el tipo impositivo será del 0.025 %, para financiar ciertos programas, becas y mejoras en las instalaciones de la Universidad Estatal de California en Fresno (California State University, Fresno, "CSUF"). La medida contiene varias exenciones y exclusiones.

Esta medida establece un Comité de Supervisión Ciudadana ("Comité") nombrado por la Junta de Supervisores ("Junta"). El Comité dirigirá y controlará el uso de los ingresos para garantizar que se utilicen de forma coherente con la medida, supervisará la emisión de bonos y presentará un informe anual de auditoría al Consejo. Los ingresos se depositarán en una cuenta especial establecida por el Condado y designada para su uso por el Comité.

Si el Condado celebra un Acuerdo de Poderes Conjuntos (Joint Powers Agreement, "JPA"), los poderes del JPA sustituirán a los del Comité. El Comité actuará como órgano consultivo del JPA.

La medida exige que los ingresos se destinen a los siguientes fines:

1. Ampliar el acceso a los programas de enfermería, agricultura, criminología, ingeniería/STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas); reparar o mejorar las instalaciones académicas y otras del campus, incluidas las instalaciones deportivas; y ofrecer becas a los estudiantes locales con bajos ingresos;
2. Al menos dos tercios deben destinarse a programas e instalaciones académicas y no más de un tercio puede utilizarse para instalaciones deportivas; y
3. Recuperación de los costos administrativos del Condado.

Los ingresos se utilizarán en una "zona de mejora", definida en la medida como un radio de dos millas alrededor de los límites físicos del campus de la CSUF y límites similares alrededor de cualquier otro lugar del Condado que pueda ser propiedad de la CSUF o estar arrendado por ella.

La medida requiere que el condado contrate con el Departamento de Impuestos y Cuotas de Administración de California (California Department of Tax and Fee Administration, "CDTFA") para administrar y recaudar el impuesto. El CDTFA ha identificado las siguientes inquietudes con respecto a la ordenanza creada por la medida:

1. La legislación estatal exige que el tipo impositivo sea de un octavo del uno por ciento (o 0.125 %), o un múltiplo del mismo. Los tipos impositivos de la medida no son múltiplos de 0.125 %.
2. No está claro si la legislación estatal vigente permite imponer un impuesto sobre las transacciones y el uso con tipos diferentes en determinadas zonas del Condado.

Las cuestiones planteadas por la CDTFA pueden someter la medida a una impugnación legal o requerir una legislación especial que permita la administración del impuesto por parte de la CDTFA.

El texto de la medida procede de una petición de iniciativa firmada por el número de votantes necesario para que la Junta presente la medida a los votantes de todo el condado.

La ordenanza solo entrará en vigor si es aprobada por la mayoría de los votantes que participan en la votación de la medida y solo puede ser modificada o derogada por la aprobación de los votantes. Si es aprobado por los votantes, el impuesto sobre las transacciones y el uso vencerá 20 años después de la fecha de entrada en vigor de la ordenanza.

/F Daniel C. Cederborg
Abogado del Condado

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA E

Por favor, únase a nosotros en la votación de la Medida E, la Medida de Mejora de Instalaciones y Programas Académicos de la Universidad Estatal de California en Fresno.

La Universidad Estatal de California en Fresno no está autorizada a tener su propio bono escolar como los que utilizan los distritos escolares K-12 (del jardín de infantes al 12.º grado) y los colegios comunitarios para reparar las instalaciones obsoletas y construir nuevas aulas modernas. La Medida E apoya a la Universidad Estatal de California, Fresno, añadiendo un centavo a una compra de \$5.

La Universidad Estatal de California en Fresno ha educado a más de 235,000 personas como nosotros desde que abrió sus puertas hace más de 100 años. La Medida E hará que la Estatal de Fresno pase de ser buena a ser excelente. Estas son algunas de las cosas que podemos hacer:

- Ampliar el acceso a los programas de carrera y educativos en enfermería, criminología, agricultura e ingeniería
- Reparar los edificios del campus construidos hace décadas
- Construir nuevas aulas y laboratorios
- Proporcionar agua potable y eliminar de forma segura el asbesto, la pintura con plomo y el moho
- Sustituir los sistemas anticuados de seguridad contra incendios, seguridad personal y seguridad
- Actualizar los programas profesionales y educativos para los veteranos
- Proporcionar becas a los estudiantes de bajos ingresos del condado de Fresno

Dos tercios del dinero recaudado por la Medida E deben utilizarse en programas académicos. No se puede utilizar más de un tercio para instalaciones deportivas femeninas y masculinas de manera equitativa.

La Medida E exige una estricta responsabilidad fiscal para proteger el dinero de nuestros impuestos locales. Un Comité de Supervisión Ciudadana de cinco miembros debe publicar una auditoría anual y celebrar reuniones públicas abiertas para determinar cómo se utilizarán estos fondos.

Lo que la Medida Z hizo para que nuestro zoológico sea de primera clase, la Medida E lo hará para la Estatal de Fresno. Un análisis económico muestra que creará casi 20,000 puestos de trabajo y generará hasta \$3,700 millones en beneficios económicos positivos.

Visite goodtogreat4fresnostate.com para obtener más información.

La Universidad Estatal de California en Fresno es nuestra universidad y nuestro futuro. No podemos depender de los políticos de Sacramento y de los benefactores ricos para hacernos grandes. Podemos controlar nuestro propio destino votando Sí a la Medida E.

/F Dora Westerlund
Directora General de la Cámara de Comercio Hispana de Fresno

/F Mark Johnson
Exsuperintendente de Escuelas de Sanger Unified

/F Terry Bradley
Exsuperintendente de Escuelas de Clover Unified

/F Sal Quintero
Supervisor del Condado de Fresno

/F Jim Patterson
Asambleísta de California

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA E

La Medida E es un impuesto especial. En virtud de la Propuesta 218 (1996), se requeriría una votación de dos tercios para su aprobación. Los tribunales solo han tardado 25 años en idear este "vacío legal"

Este método para hacerse de su dinero se ha vuelto popular este año. Según nuestro recuento, las iniciativas de impuestos especiales por petición estaban en cuatro votaciones locales en junio y hay cerca de una docena en la votación de noviembre. Dos de las medidas de junio se fracasaron: un impuesto sobre las ventas en el condado de Kings y un impuesto sobre las parcelas en Manhattan Beach (2 a 1 en contra).

Debido a una disposición retroactiva de la Ley de Protección al Contribuyente y Responsabilidad Gubernamental, estas serán probablemente las últimas elecciones en las que estas medidas furtivas podrían tener éxito.

Qué ejemplo tan repugnante de intereses adinerados especiales (construcción) que engañan a los votantes para satisfacer su propia codicia. Si el sistema de la Universidad Estatal de California se encuentra en apuros, se debe a sus propias políticas.

¿SUPERVISIÓN? Es un fraude. El control ciudadano termina cuando se emiten los votos. Si se pudiera confiar en el consejo, ¿por qué se necesitaría una supervisión?

Todo el sistema está armado para aprobar impuestos. No es solo nuestra opinión.
<http://bit.ly/GrandJury2021> <http://bit.ly/ElectionCheating>

En resumen ¿Por qué pagaría un impuesto a la Estatal de California, donde no tiene nada que decir sobre cómo gasta su dinero? Solo los votantes indecisos pueden ser persuadidos con argumentos. El 90 % ni siquiera los lee. Los indecisos determinan la elección. No podemos ganar sin su ayuda.

Vote ¡NO! a la Medida E (impuesto especial de \$720,000,000).

Conéctese aquí <http://bit.ly/NoCalStateSalesTax>

/F Honor "Mimi" Robson, Presidente
Partido Libertario de California

/F Kathryn McElroy
Partido Libertario de California

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA E

¿Cuántas trampas electorales está dispuesto a soportar?

¿Y si es por una supuesta buena causa? ¿Cambia eso su respuesta?

¿Conoce a todos los funcionarios públicos con funciones relacionadas con las elecciones de medidas locales? Supervisores del condado, Registrador de votantes, Abogado del condado, supervisores del condado que resuelven someter medidas a votaciones. Un montón de funcionarios públicos, la mayoría de ellos cobrando sueldos que jamás podrías soñar.

¿Son estos funcionarios públicos corruptos? ¿Todos ellos?

Entonces, ¿cómo se explica que en cada elección todos miren para otro lado o se señalen con el dedo diciendo que "no es mi trabajo hacer cumplir las leyes electorales de la medida"?

¿Cómo es entonces que todos estos funcionarios públicos, a los que usted paga, en conjunto, millones de dólares al año, nunca (nunca quiere decir ni una sola vez) han sometido a votación una medida local que se ajuste a la ley? <http://bit.ly/GrandJury2021>

Los estatutos relativos a las elecciones de medidas locales se aplican a todos los condados. ¿Cómo es que todos los condados, incluso Fresno, no siguen todas las leyes, tal y como están escritas? ¿A quién beneficia? Desde luego, a usted no.

Es casi como si fuera una conspiración. Porque los funcionarios públicos (supervisores del condado) que ponen a rodar el balón, violan cada ley importante con el conocimiento, aparentemente, de que todos los otros funcionarios públicos le acompañarán en su corrupción.

Hay demasiadas leyes incumplidas para mencionarlas en 300 palabras, pero puede consultar (<http://bit.ly/ElectionCheating>) para conocer todos los detalles escabrosos.

En resumen, todos los funcionarios públicos prefieren que los votantes crédulos obliguen a los contribuyentes, incluidos ellos mismos, a enviar cada dólar que se les ocurra a una u otra agencia gubernamental. Es más para ellos. Menos para ti.

¿Está cansado de que le tomen por tonto? Vote ¡NO! a la Medida E (impuesto especial de \$720,000,000).

Únase a nosotros <http://bit.ly/NoCalStateSalesTax>

/F Honor "Mimi" Robson, Presidente
Partido Libertario de California

/F Kathryn McElroy
Partido Libertario de California

REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA E

Irónicamente, los autores del argumento en contra de la Medida E no hicieron sus deberes o habrían sabido que casi 40,000 personas firmaron peticiones para someterla a elección.

¿Por qué?

Porque la Medida E hará por la Universidad Estatal de California en Fresno, lo que la Medida Z ha hecho para convertir nuestro Zoológico Chaffee en una atracción de primera clase.

El condado de Fresno se beneficiará de la Medida E. Es un impuesto minúsculo que añade un centavo a una compra de \$5, pero crea 20,000 puestos de trabajo y genera hasta \$3,720 millones de estímulo económico durante 20 años.

La Medida E exige una estricta responsabilidad fiscal. Un Comité de Supervisión Ciudadana debe publicar una auditoría anual y celebrar reuniones públicas abiertas para determinar cómo se asignarán estos fondos.

La Medida E garantizará que nuestra universidad cuente con el apoyo financiero que necesita para alcanzar la excelencia de primera sin competir por los limitados recursos del Estado.

Dos tercios del dinero recaudado por la Medida E deben utilizarse en cuestiones académicas. No se puede utilizar más de un tercio para el atletismo y la igualdad de género es una prioridad.

La medida E ampliará el acceso a programas como: enfermería, criminología, agricultura e ingeniería, y modernizará los edificios del campus construidos hace décadas, incluyendo nuevos edificios académicos, mejorará la accesibilidad y la seguridad, ampliará los recursos para los veteranos y proporcionará becas para los estudiantes del Condado de Fresno.

El 63 % de los graduados de la Universidad Estatal de California en Fresno en 2022 son los primeros de su familia en obtener un título. La Medida E amplía esas oportunidades para más familias del Condado de Fresno.

Visite goodtogreat4fresnostate.com para obtener más información.

Únase a nosotros para decidir nuestro propio destino votando Sí a la Medida E.

/F Dora Westerlund, Directora General
Cámara de Comercio Hispana de Fresno

/F Marc Johnson
Exsuperintendente de Escuelas de Sanger Unified

/F Sal Quintero
Supervisor del Condado de Fresno

/F Jim Patterson
Miembro de la Asamblea de California